

---

# Un documento inédito del Archivo Histórico Municipal de Benavente (Zamora): AHMB Leg. 106-1

---

M.<sup>a</sup> DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ\*

## INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los trabajos de catalogación del “fondo antiguo” del Archivo Histórico Municipal de Benavente (AHMB) se encontró, integrado dentro de un legajo, el documento que nos ocupa. Su interés es cierto y puede extenderse, por analogía, al resto de los fondos del Archivo, como se hará patente tras la publicación del inventario, ya próximo.

De la importancia del AHMB dará una idea el conocimiento de la duración de los trabajos de clasificación, ordenación e inventariado, iniciados en abril de 1989 y finalizados el 31 de enero de 1991. Estas tareas se llevaron a cabo por un grupo de tres archiveros, entre los que se cuenta la autora de este pequeño trabajo, contando además con la coordinación de Don José Luis Rodríguez de Diego<sup>1</sup>.

Se trata de un documento en pergamino con unas dimensiones de 232 x 283 mm. Respecto a la tradición documental todo hace pensar que es un documento original, escrito en romance y en letra gótica. El margen izquierdo está deteriorado, siendo el dorso ilegible.

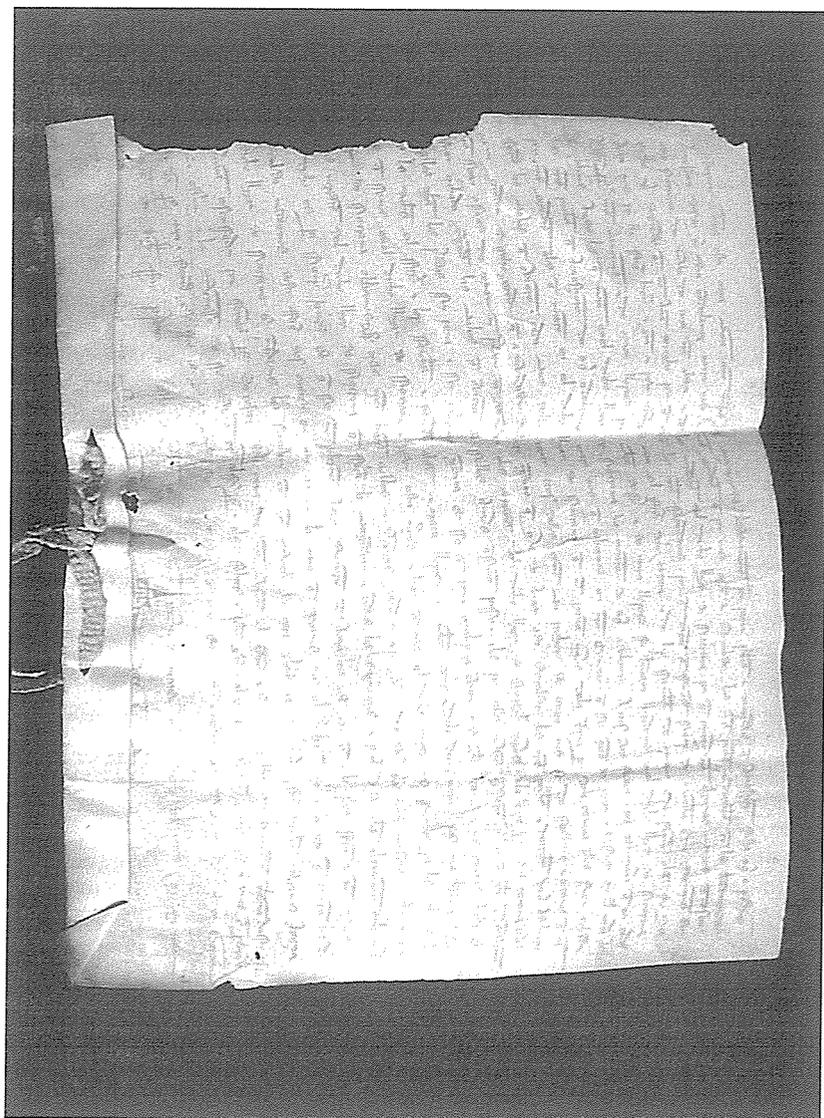
La signatura que le ha correspondido: AHMB Leg. 106-1 se interpreta de la siguiente manera: Archivo Histórico Municipal de Benavente, legajo número 106, expediente número 1; este expediente corresponde a la carpetilla en la que se aloja dentro de dicho legajo, la signatura antigua, que se ha consignado en su ficha, era la siguiente: leg. sn. (legajo sin número).

## NOTA HISTÓRICA

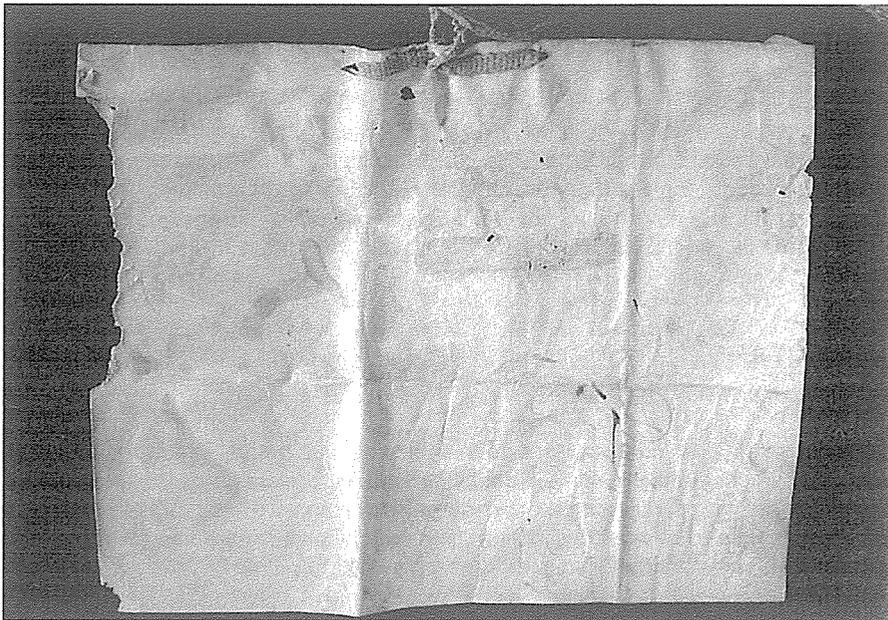
La fecha del documento, 1333, sitúa al concejo benaventano en pleno siglo XIV, momento en el que tienen lugar las mayores tensiones en el seno de los concejos. La reforma iniciada por Alfonso XI en las Cortes de Valladolid de 1325 y culminada en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, tuvo como consecuencia la sus-

\* Profesora del Área de Biblioteconomía y Documentación. (Universidad de León).

<sup>1</sup> Director del Archivo General de Simancas.



L.Ám. I.- Documento del AHMB. Leg. 106-I. Anverso. Fechado en 1333.



LAM. II.- Dorsal del mismo documento.

titución del concejo abierto y mayor<sup>2</sup> por un concejo cerrado que asume las funciones del anterior.

No obstante es una fecha temprana para que se haya producido el cambio, que no fue un hecho hasta la segunda mitad del siglo, y el concejo que intitula el documento, a falta de otros datos, parece ser aún abierto<sup>3</sup>.

La situación del concejo de Benavente se complicará aún más al convertirse, al cabo de unos años, en un concejo de señorío laico, tras ser donado a D. Fadrique en 1374 y en 1398 a D. Juan Alfonso Pimentel. En ese momento se detectará la presencia de oficiales del conde como el juez, corregidor o alcalde mayor representante del Conde<sup>4</sup>.

La complejidad es aún mayor debido a la particular división, a efectos administrativos, que suponen las merindades. A fines del siglo XIV el concejo de Benavente y su tierra se dividía en 6 merindades: merindad de Allende el Rfo, merindad de Vega de Villamandos, merindad de Polvorosa, merindad de Val de Vidriales, merindad de Riba de Tera y merindad de Valverde. Aun cuando los lugares y aldeas que componen las merindades tienen sus propias instituciones concejiles dependen, jurídicamente, del concejo de la villa que interviene en las relaciones de la comunidad y en los pleitos de las aldeas.

La segunda parte que participa en la actio jurídica del documento es Sitrama, en plena cañada sanabresa, aldea de la merindad de Riba de Tera. A los herederos y moradores de dicha aldea recibe el concejo de Benavente "a tres a un fuero".

<sup>2</sup> Este concejo se constituía por la asamblea general de vecinos.

<sup>3</sup> El concejo de Benavente tenía una larga evolución como órgano de gobierno local pues en 1167 ya goza de personalidad jurídica el *concilium* de Malgrad. S. HERNÁNDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente...*, p. 57.

<sup>4</sup> S. HERNÁNDEZ VICENTE, *op. cit.*, p. 151.

Los herederos de Sitrama podrían ser considerados como similares a los *boni homines* que constituyen las oligarquías concejiles, sobre todo por la expresión que manifiestan de haber sido de caballería y de señorío<sup>5</sup>. Como tales representantes de sus vecinos se obligan por ellos y por todos los otros moradores, actuales y futuros, a hacer vecindad con Benavente con todas sus inherencias: participar en las hacenderas y contribuir en los pechos con Benavente.

Los pechos siempre constituyen derramas para “pro comunal”, más aquí se intrduce un matiz, el privilegio de tres a un fuero, consistente en la obligación por parte de los moradores de Sitrama de pagar un tercio “tanto tres dellos conmo un pechero de entre nos”.

## ESTUDIO DIPLOMÁTICO

En un somero análisis diplomático se detecta que no hay prácticamente *protocolo*, se inicia el documento directamente en la parte del *cuervo* con la *notificatio* más típica: “Sepan quantos esta carta vieren como...”, y tras ella encontramos la *intitulatio*. Este documento está intitulado por el Concejo de Benavente, es decir, que nos hallamos ante un documento privado y ello explica la falta de protocolo que es más propio de documentos públicos y de mayor solemnidad. La *directio* se hace a los herederos de Sitrama, si bien no conviene perder de vista que se trata de un contrato sinalagmático en el que las 2 partes, concejo de Benavente y herederos de Sitrama, se alternan.

En la *expositio* se relatan las causas que han llevado a la actio jurídica, causas como el deseo de “partir pleitos y contiendas entre el concejo de Benavente y los herederos de Sitrama de Riba de Tera, su aldea”, por causa del pago de las cáñamas. El dispositivo o *dispositio*, que es el núcleo de todo documento y de toda actio jurídica, se abre con la fórmula más estandarizada: “e agora nos por les fazer bien e gracia...”, pero el asunto central de la *dispositio*: “resçebimos... a tres a un fuero” genera a la vez derechos y obligaciones entre las partes.

Este dispositivo se refuerza con la *sancio* que incluye cláusulas preceptivas por parte del concejo de Benavente, para que terceras partes observen este dispositivo, y cláusulas prohibitivas como: “defendemos e cotamos que ningún cogedor nin sobrecogedor ... non sean osados de tomar nin prender nin demandar a los moradores del dicho lugar de Sitrama mays de la terçia parte de la canama que les fuer echada”.

Como documento privado contiene cláusulas obligativas, en las cuales las partes se obligan a cumplir lo estipulado “e nos los dichos Gil Ferrandez et... por esta merçed e bien que uos el dicho conçeio nos fazedes ... obligamosnos”, se obligan por ellos y por los otros moradores del lugar con todos sus bienes ganados y por ganar.

Para dar mayor firmeza la *corroboratio* anuncia las formalidades: “E por que esto sea firme e non venga en dubda mandamos desto fazer dos cartas en un tenor, la vnã que tengamos nos el dicho conçeio e la otra que tengan los del dicho lugar

<sup>5</sup> Los *boni homines* eran algunos caballeros, otros mercaderes, otros tendrían caballo y armas, pero son los vecinos (caballeros o no) que tenían casa poblada con mujer e hijos ya que gozaban de probidad reconocida. A. C. MERCHÁN FERNÁNDEZ, *Gobierno municipal...*, p. 52.

de Sietrama”, permitiendo afirmar que se trata de un original múltiple, en el que de la misma actio se expiden dos documentos idénticos, custodiando cada parte el suyo.

Se anuncia la *validatio* “e mandamos las seallar con nuestro seello de çera colgado. E por mayor firmედunbre... que les mandase asy [ ] escribir e los singnasen de so singno”.

El *escatocolo* es importante en un documento privado que necesita fe pública y validez, la relación de testigos intervinientes y consentientes, son miembros de la comunidad pero que no suscriben; continua con la data crónica introducida con la palabra: “fecha” y finaliza el escatocolo con la suscripción del rogatario o notario, con el signo de notario que dará la fe pública al documento: “e fiz en cada una de ellas mio signo que es tal en testimonio”.

La data, por la era hispánica, se introduce como “era” y requiere la resta de 38 años para poder transformarla al calendario gregoriano,  $1371 - 38 = 1333$  es la fecha en que se otorgó el documento que nos ocupa.

El sello pendiente de cera se ha perdido no obstante se conservan los hilos que penden de los tres orificios practicados en la plica, en la parte inferior central.

#### NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

- 1.- Todas las palabras abreviadas se han desarrollado, sin hacer constar las letras que han sido sustituidas. En el caso de la palabra *testimonios* que aparece en la línea 23 se ha procedido de la manera habitual, desarrollando *ts* en testimonios, pues no es posible deducir las letras que se abrevian, dentro de las variantes que la palabra presenta.
- 2.- Respeto íntegro del texto, incluso los errores, los casos necesarios se destacan con la indicación (sic), para destacar que es la forma en la que aparece en el texto.
- 3.- Se escribe con mayúscula la inicial de los nombres propios de personas y lugares, aunque en el texto se den en minúscula, no respetando, por el contrario, las mayúsculas que nos se corresponden con la ortografía actual. Se procede de igual manera con las dobles consonates tales como ll o rr.
- 4.- Entre corchetes se incluyen los textos de partes ilegibles que hemos creído poder deducir, si lo dejamos en blanco es por que no estamos seguros de poder interpretar lo que falta.
- 5.- Se respeta el uso de la ç y de la z, así como la n antes de p y b.
- 6.- U y v se transcriben tal como aparecen en el documento.
- 7.- El signo tironiano se transcribe como e.
- 8.- En el empleo de signos de puntuación se sigue el criterio de *parsimonia* es decir sólo se usa la puntuación justa para que el texto se entienda.
- 9.- La indicación del comienzo de cada línea se hace mediante una barra / y se numeran de tres en tres para que el texto no resulte demasiado pesado.
- 10.- Las escrituras que aparecen en *las espaldas* del documento, o dorsales, ya que no está tratado para recibir escritura como el recto, no se han transcrito por ser ilegibles y las legibles no son coetáneas.

1333, junio, [ ]<sup>6</sup>

*Carta de fuero por la que el conçejo de Benavente otorga a los herederos y vecinos de Sitrama el privilegio de "tres a un fuero" por lo que sólo han de pagar la tercera parte de las cáñamas, obligándose a su vez, la parte de Sitrama a hacer vecindad y las hacenderas con Benavente.*

Orig. Perg., 232 X 283 mm. Letra gótica, perdido el sello. Buena conservación aunque está deteriorado el márgen izquierdo.

AHMB, Leg.106-1.

Sepant quantos esta carta vieren conmo nos, el conçeio de Benavente, por partir pleitos e contiendas que acaesçieren fasta aqui e podrian / acaesçer desde oy dia en delante entre nos e nuestros cogedores que por nos cogan e recabden los nuestros pechos e derechos, con los herederos /<sup>β</sup> de Sitrama de Riba de Tera, nuestra aldea, e con los moradores del dicho lugar de Sitrama, por que contendieron algunas vezes con nosco / fasta aqui, deziendo que non auian derecho por que fazer las nuestras fazenderas, por que dizen que fueron sienpre de caualleria e de sennorios e / agora nos por le fazer bien e graçia e por ruego de Gil Ferrandez de La Carrera e Lop Sanchez de Çurbano e de Fernand Alfonso, fio de /<sup>6</sup> Alfonso Perez, nuestros vezinos e de Orraca Lopez por nonbre de sy e de Maria Lopez, su hermana, herederos en el dicho lugar de Sitrama / reçebimos a todos los que moran en el dicho lugar de Sitrama ho moraren de aqui adelante, a tres a vn fuero, en tal manera que en todos / los nuestros pechos que acaesçieren de aqui adelante entre nos que echarmos en nuestro conçeio que se ayen de coger e sacar en qual manera quier (*sic*) /<sup>9</sup> por nuestros cogedores, que los que moraren en el dicho lugar de Sitrama, que non paguen mays de la terçia parte de la canama que les fuer echada / segund las valias que ovieren cada vnos dellos, tanto tres dellos conmo vn pechero de entre nos. E defendemos e cotamos que nin- / gunt cogedor nin sobrecogedor nin arrendador nin otro ninguno que ayen de auer o de recabdar los nuestros pechos e derechos daqui adelante /<sup>12</sup> non sean osados de tomar nin prender nin demandar a los moradores del dicho lugar de Sitrama mays de la terçia parte de la canama que les / fuer echada segund las valias que ovieren. E se les a mays quiesieren pasar o les por esta razon quiesieren prender que ge lo non consentan / [e] que les colgan las prendas sin pena e sin calopnia ninguna. E se y pena o calopnia ovier nos ge la [qui]tamos e nos paramos a ella. E /<sup>15</sup> [nos] los dichos Gil Ferrandez e Lope Sanchez e Fernand Alfonso e Orraca Lopez, en nonbre de mi e de la dicha Maria Lopez, mia hermana, herede/[ros] que somos en el dicho lugar de Sitrama por esta merçed e bien que vos el dicho conçeio nos fazedes para los del dicho / [lu]gar de Sitrama obligamosnos por todos nuestros bienes mobles e rayzes ganados e por ganar, de fazer a los nuestros vasallos e a todos los /<sup>18</sup> [otr]os moradores del dicho lugar de Sitrama que fagan la vezindat e todas las fazenderas e pechos e derechos a Benaunte en la manera / [que] dicho es, para sienpre jamas, e que se non chamen a otro sennorio nin a otra boz. E por que esto sea firme e non venga en / dubda mandemos desto fazer dos cartas en vn tenor, la vna que tengamos nos el dicho conçeio e la otra que tengan los del /<sup>21</sup> dicho lugar de Sitrama. E mandamos las seellar con nuestro seello de çera colgado. E por mayor firmედunbre rogamos a Garçia / [ ]<sup>7</sup>ouanez, escusador por Fernand Perez, repostero de la cama (*sic*) de nuestro sennor el rey e su notario publico en Benavente que les mandase asy / [ ]<sup>b</sup> escrivir e los singnase de so singno. Testimonios: Alfonso Perez, Alfonso Felipez, Johan Gonçalez, Alvar Alfonso, alcalles, Gonçalo Miguelliez e [ ]<sup>b</sup> criado /<sup>24</sup> e Diego Perez Vara. Fernand Garçias, fiio de [ ]<sup>b</sup> fecha [ ]<sup>b</sup> dias de junio, era de mile e trezientos e setenta e vn annos.

E yo Garçia / [ ] ouanez, ya dicho, fuy presente a esto que dicho es, [ e al ] dicho ruego mandé escrivir desto dos cartas en un tenor / e fiz en cada una dellas mio singno que es tal (*Signo*) en testimonio.

<sup>6</sup> No se ha podido determinar la data completa al estar deteriorado el documento.

<sup>6</sup> roto.

## BIBLIOGRAFÍA

- ESTEPA DÍEZ, C.: *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*. León: Caja de Ahorros; Archivo Histórico Diocesano, 1977.
- HERNÁNDEZ VICENTE, S.: *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora: I. E. Z. "Florián de Ocampo", 1986.
- LEDO DEL POZO, J.: *Historia de la nobilísima villa de Benavente con la antigüedad de su ducado, principio de su condado, sucesión y hazañas heroicas de sus condes*. Salamanca: Ed. Llamas Valbuena, 1970.
- MARTÍN FUENTES, J. A.: "Los libros de acuerdos del Concejo de Astorga (siglo XV)". En *La ciudad Hispánica de los siglos XIII-XV*. Madrid: Universidad Complutense, 1985. P. 597-616.
- MATILLA TASCÓN, A.: *Guía-inventario de los archivos de Zamora y su provincia*. Madrid: Dir. General de Archivos y Bibliotecas; Zamora: Excma. Diputación Provincial; Ayuntamiento. 1964.
- MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C.: *Gobierno municipal y administración local en la España del antiguo régimen*. Madrid: Tecnos, 1988.
- MUÑOZ MIÑAMBRES, J.: *Nueva Historia de Benavente*. Zamora, 1982.
- NOTARIADO público y Documento privado; de los orígenes al s. XIV: *Actas del VII Congreso internacional de diplomática*. Valencia: Consellería de Cultura, Educació i Ciència [ etc.], 1989. 2v.
- RUIZ DE LA PEÑA, J. J.: La expansión del fuero de Benavente. *Archivos Leoneses*, 47-48 (11970).